



AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES N° AX-034 - 2018

INFORME DE AUDITORÍA N° AX- 034-2018

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO

YOLANDA ROA CAMACHO

Rectora

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

NOVIEMBRE 19 DE 2018





AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES N° AX - 034 - 2018

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO

YOLANDA ROA CAMACHO

Rectora

JORGE GOMEZ VILLAMIZAR

Contralor Municipal de Bucaramanga

JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS	Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental
JORGE EDUARDO TARAZONA. V.	Profesional Universitario (Líder)
CLAUDIA RIVEROS	Profesional de Apoyo
LINDA KELLY SANDOVAL. R.	Profesional de Apoyo

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOVIEMBRE 19 DE 2018



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOVIEMBRE 19 DE 2018

IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA EXPRES No.AX- 034 - 2018

ENTE AUDITADO: **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO**

MOTIVO DE LA AUDITORÍA EXPRES: Con motivo de la Queja No. DPD-18-1-094, la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, remite para conocimiento y competencia la comunicación con Radicado No. 05421E con fecha 02 de Octubre de 2018, presentada por la Doctora YOLANDA ROA CAMACHO Rectora de la I.E Técnico Nacional de Comercio, relacionada entre otros, como: "Primero, la institución educativa Técnico de Comercio, suscribió contrato por un valor de cuatro millones cuatrocientos tresmil pesos (\$4.403.000), con el fin de obtener certificación der calidad GP1000 2019 e ISO9001 2008. Segundo,(...) pese al esfuerzo por parte del equipo administrativo de la institución, no se encontró ninguna evidencia que soportara la existencia del proceso de calidad que dio origen a la certificación."

INTEGRANTES DEL EQUIPO AUDITOR:

JORGE EDUARDO TARAZONA
Profesional Universitario – Líder.

CLAUDIA RIVEROS
Profesional de Apoyo.

LINDA KELLY SANDOVAL
Profesional de Apoyo

OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA EXPRÉS: Efectuar control de legalidad a las actuaciones administrativas llevadas en el I.E. Técnico Nacional de Comercio, por la suscripción de un contrato por valor de cuatro millones cuatrocientos tres mil pesos (\$ 4.403.000) con ICONTEC, con el fin de obtener certificado de calidad GP1000 2019 e ISO9001 2008 bajo la administración del Doctor Yurbin Buitrago Rey

ALCANCE DE LA AUDITORÍA EXPRÉS: Verificar la legalidad del contrato No. 4 de 2017, respecto de las fases precontractual, ejecución y liquidación, conforme a la normalidad vigente.

- Establecer las presuntas responsabilidades de los funcionarios de la Institución Educativa Técnico Nacional de Comercio, referente al contrato N° 4 de 2017 con ICONTEC, según lo denunciado por la quejosa en el punto N° 1 de las peticiones.
- Indagar lo señalado en el punto N°2 de las peticiones, respecto a la relación de la Señora Gloria Stella Sarmeinto Gaona con ICONTEC y su facultad o competencia para firmar el contrato con la Institución Edeucativa Técnico Nacional de Comercio.
- Verificar los procesos, certificaciones, documentos y requisitos al interior de la Institución Educativa Técnico Nacional de Comercio para el cumplimiento de la certificación de Calidad del ICONTEC, según lo manifestado por la quejosa.
- Establecer el presunto daño al patrimonio público de la Institución Educativa Técnico Nacional de Comercio con el cumplimiento del Contrato N° 4 de 2017

NÚMERO DE QUEJA: DPD -18-1-094





CONCEPTO SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CON LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

El control fiscal tiene por objeto la protección del patrimonio de la Nación, y por lo tanto recae sobre una entidad, bien pública, privada o mixta, cuando ella recaude, administre o invierta fondos públicos a fin de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política, lo que permite concluir que el elemento que permite establecer si una entidad de carácter pública, privada o mixta se encuentra sometida al control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga lo constituye el hecho de haber recibido bienes o fondos del mismo Municipio.

El criterio adoptado para distribuir competencias entre los distintos órganos de control fiscal es el carácter orgánico, es decir, el orden territorial o nivel de gobierno del organismo que administra el recurso o bien público establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, que dispone "la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales". A su vez, el artículo 65 de la Ley 42 de 1993 reafirma este criterio de distribución de competencias entre los distintos órganos de control fiscal cuando dispone que "las contralorías departamentales, distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente Ley".

Adicionalmente la ley determinó, a manera de excepción, que las contralorías territoriales ejercerían la vigilancia fiscal sobre las entidades y los organismos que integran la administración en el respectivo ente territorial de su jurisdicción, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 42 de 1993.

La Alcaldía de Bucaramanga es una entidad territorial y como tal goza de personería jurídica de derecho público que compone la división político-administrativa del Estado, goza de autonomía en la gestión de sus intereses.

Entonces, tal como lo establece la Constitución y la Ley 42 de 1993, el control fiscal se ejerce sobre los dineros públicos, por tanto, para que el mismo sea procedente se requiere que los bienes fondos o valores comporten este carácter, sin que para nada se tenga como requisito que la entidad sea pública. Dicho en otras palabras, la función fiscalizadora se realiza sobre el Erario Público, el cual puede estar administrado por servidores públicos o particulares, por lo tanto en nada influye la naturaleza jurídica de la entidad que los maneje, así entonces tenemos que la facultad conferida a la Contraloría Municipal de Bucaramanga se efectúa sobre la gestión fiscal de los dineros de la administración ya sea manejada directamente por el municipio, o ya sea que el erario se encuentre representado en acciones dentro de una entidad privada.

*Así las cosas, obedeciendo a la naturaleza de entidad territorial que ostenta el Municipio de Bucaramanga y teniendo en cuenta que dentro de la organización municipal existe una contraloría que ejerce el control fiscal, en aplicación del artículo 272 superior se concluye que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** es sujeto de control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.*



HECHOS

Por medio de la Queja No. DPD-18-1-094, la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, remite para conocimiento y competencia la comunicación con Radicado No. 05421E con fecha 02 de Octubre de 2018, enviada a este organismo de control por, la Dra. YOLANDA ROA CAMACHO, Rectora del I.E. Técnico Nacional de Comercio en la que solicita entre otros, "Primero, la institución educativa Técnico de Comercio, suscribió contrato por un valor de cuatro millones cuatrocientos tresmil pesos (\$4.403.000), con el fin de obtener certificación der calidad GP1000 2019 e ISO9001 2008. Segundo,(...) pese al esfuerzo por parte del equipo administrativo de la institución, no se encontró ninguna evidencia que soportara la existencia del proceso de calidad que dio origen a la certificación".

MUESTRA DE LA CONTRATACIÓN

De acuerdo a la Queja Ciudadana No. DPD-18-1-094, el Equipo Auditor evaluó un (1) contrato celebrado durante la vigencia 2017, por un valor equivalente a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS MCTE. (\$4.403.000,00) correspondiente a la contratación celebrada durante la vigencia 2017.

No. CONTRATO	FECHA	NOMBRE CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
04-2017	Febrero 17 -2017	ICONTEC.	Auditoría para el otorgameinto de certificación NTC ISO 9001-2008, NTC GP 1000:2009	\$4.403.000,00

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor procedió a recopilar el material probatorio referenciando lo siguiente:

- ↓ El día 04 de Octubre de 2018, el Equipo Auditor se presenta en el Instituto Educativo Técnico Nacional de Comercio con la Rectora Señora Yolanda Roa Camacho para comunicar de la asignación de la Auditoría Exprés No. AX-034-2018.

- ✚ El día 09 de Octubre de 2018, el Equipo Auditor se presenta en la Institución Educativa, para realizar entrevista a la Señora Rectora la cual nos recibe y nos manifiesta que sea aplazada para el siguiente día ya que su madre se encuentra en estado grave de salud.
- ✚ El 10 de Octubre de 2018, El Equipo Auditor realizó visita al Instituto Provenza y realiza entrevista al Ex Rector Yurbin Alfonso Buitrago Rey .
- ✚ El día 11 de Octubre de 2018, El Equipo Auditor realizó visita a a la I.E. Técnico Nacional de Comercio a realizar entrevista a la Señora Rectora en donde nos manifiestan que la Rectora no se encuentra debido a calamidad domestica (Muerte Madre), por lo tanto el Equipo Auditor decide hacer entrevista a la Supervisora de Contrato motivo de la queja, Señora Yahaira Belen Molina Tamara.
- ✚ El día 13 de Octubre de 2018, se solicita cita para entrevista con la Dra. Gloria Stella Gaona Representante Legal del ICONTEC, la cual fue programada para el día 16 de Octubre de 2018, día en el cual nos presentamos y no fue posible llevar a cabo la entrevista programada, ya que por directriz de la Oficina Jurídica del ICONTEC manifestaron que se tenía que dar un tiempo y solicitar por escrito la información requerida .
- ✚ El día 17 de Octubre de 2018, se envía mediante comunicación de radicado N° 005605, REITERACIÓN- SOLICITUD DE INFORMACIÓN AUDITORIA EXPRES N°AX-034-2018.
- ✚ El día 17 de Octubre de 2018, el Equipo Auditor realiza visita y entrevista en el Instituto Provenza a la Señora Zayda Rueda Duran (Contadora), y al Señor Carlos Humberto Salcedo Silva (Asesor y Consultor de Sistemas de Gestion de Calidad en el Sector Educativo).
- ✚ El día 22 de Octubre de 2018, se recibe respuestas a las solicitudes realizadas por parte del Equipo Auditor las cuales son: ICONTEC con radicado 003568R, Señor Yurbrin Buitrago Rey con radicado N°003558R, #003569R.
- ✚ El día 22 de octubre fue enviada solicitud de información por parte del Equipo Auditor a la Secretaría de Educación para así poner en conocimiento el motivo de la queja y solicitar actas de entrega de colegios, la cual fue respondida el día 26 de octubre con radicado N°3613R.



- ↓ El día 24 de Octubre de 2018, da respuesta la Señora Yolanda Roa a lo solicitado por el Equipo Auditor con Radicado N°003592R.
- ↓ El día 25 de Octubre de 2018, se recibe información adicional por parte del Señor Yurbrin Buitrago Rey con radicado N° 003601R.
- ↓ El día 31 de octubre de 2018, Informe de Observaciones a la Auditoría Gubernamental Modalidad Exprés N° AX-034-2018.
- ↓ El día 06 de Noviembre de 2018 , con radicado N°003712R, se recibe respuesta de las observaciones por parte de la Secretaria de Educación.
- ↓ El día 08 de Noviembre de 2018 , a las 08:00 am se reúne el Equipo Auditor en la sala de juntas de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, se realiza ayuda de memoria en donde se especifica que la Institución Educativa Técnica Nacional de Comercio no dio respuesta a las observaciones en el tiempo estipulado para ellas (06 de noviembre 2018), por lo tanto no se tendrá en cuenta las respuestas posteriores a la fecha.
- ↓ El 08 de Noviembre de 2018 bajo el radicado N° 003741R, a las 3:35 pm, llego respuesta de observaciones, las cuales no se tuvieron en cuenta debido a que el tiempo para dar esta respuesta ya se había cumplido, es de resaltar que el informe de observaciones fue enviado al correo Electronico de la Institucion el dia 31 de Octubre de 2018, y físicamente el día 1 de noviembre a la 1.00 P.M.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor una vez recibida la documentación requerida, Entrevistas, papeles de Trabajo y demás documentales donde hace referencia a la Queja DPD-18-1-094, pudo verificar la legalidad del contrato No. 04 del 2017, establecer las presuntas responsabilidades de los funcionarios de la Institucion, donde se verifico los procesos, certificaciones, documentos y requisitos al interior de la Institucion Educativa Nacional de Comercio, referente al contrato anteriormente enunciado, establecer si hubo un presunto daño al Patrimonio Publico de la Institucion Educativa Tecnico Nacional de Comercio.



Durante el Proceso Auditor se revisó el contrato 04 de fecha del 17 de Febrero de 2017, celebrado entre el contratista ICONTEC, cuyo objeto fue: "AUDITORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICACION NTC ISO 9001: 2008, NTC GP 1000: 2009", por un Valor de (\$4.403.000,00).

ALCANCE DE LA QUEJA DPD-18-1-094 – AUDITORIA EXPRES N°AX-034 DE 2018.

Punto A: LEGALIDAD DEL CONTRATO 04-2017: El Equipo Auditor revisó el proceso Pre Contractual y Contractual del contrato No. 04-2017 celebrado con el ICONTEC; concluyéndose que éste se celebró y ejecutó conforme a lo establecido en los estudios previos y a lo establecido en el Decreto No. 1082 de 2015, lo cual se pudo evidenciar en los documentos aportados por parte de la Institución para la verificación de los mismos, debido a lo anterior el ICONTEC, otorgó a la Institución Educativa la certificación de Gestión de Calidad. Por otra parte, el Equipo Auditor solicitó al Icontec el certificado de Existencia y Representación Legal. Poder de Contratación del ICONTEC otorgado a la Directora Regional de Oriente Señora Gloria Stella Sarmiento Gaona verificando así que se encontraba habilitada en el año 2017 para contratar y realizar procesos de certificación a instituciones públicas en representación del ICONTEC documentos que en su momento fueron revisados por el Equipo Auditor.

Punto B: PRESUNTAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN. El Equipo Auditor en el desarrollo e investigación de la auditoría pudo dejar como resultado la Observación No. 01 y 02 en cuanto a los funcionarios implicados, la presunta responsabilidad por parte de la Señora Yolanda Roa Camacho y la Secretaría de Educación. Una vez que de acuerdo a los documentos aportados, la Rectora tenía conocimiento de la existencia de un Sistema de Gestión de Calidad y que en los archivos de la Institución reposaba el proceso de auditoría y los certificados obtenidos (certificación en las normas NTC ISO 9001:2008, NTC GP 1000:2009), que el otorgamiento de la certificación por parte del ICONTEC se obtuvo bajo la administración del Señor Yurbrin Buitrago Rey quien fungía como rector en el momento de los hechos. La rectora al asumir su cargo como directora del plantel educativo debía revisar la documentación archivada y dar continuidad al sistema, apoyarse en el personal administrativo de la Institución, ya que este no fue trasladado ni removido y tenían conocimiento de los procesos y procedimientos incluyendo los formatos de calidad que se venían utilizando, como se pudo evidenciar en las visitas y entrevistas realizadas ya que todos estuvieron en su

momento involucrados e hicieron parte del proceso de auditoría que se llevó a cabo en la Institución en el mes de Febrero de 2017.

En cuanto a la Secretaría de Educación, el Equipo Auditor la implica como presunta responsable por la no exigencia de la entrega formal por parte de los Rectores tanto del saliente como del entrante de la Institución Educativa Nacional de Comercio, viéndose afectada la Institución Educativa por sus improvisaciones, por no ejercer el control, inspección, vigilancia y falta de comunicación cuando realizó el traslado de los Rectores generando un desorden administrativo y una indebida falta de continuidad en los procesos que se encontraban en desarrollo, tal como se puede observar en las comunicaciones que fueron enviadas a su despacho tanto por el Rector saliente como él entrante, y también la respuesta dada por la Secretaría de Educación a este Ente de Control donde manifiestan no tener ningún tipo de actas. Comunicación enviada a la Secretaría de Educación de fecha 11 de Septiembre 2017 por la Señora Yolanda Roa Camacho: *"En atención a lo dispuesto en la Resolución N°2921 del 06 de Septiembre de 2017, en la cual se me traslada, en el cargo de Directivo Docente-Rector a la I.E. Nacional de Comercio, y a las orientaciones recibidas desde la Secretaría de Educación, me presente el día 11 de Septiembre de 2017 a las 6:00 a.m. en la mencionada institución para entrevistarme con el Señor Rector y acordar con él los espacios de empalme de las funciones. El Señor Yurbrin Buitrago, no se encontraba en la Institución. En consecuencia me dirigí a las Coordinadoras de la Institución quienes me recibieron atentamente, me presentaron uno por uno a los docentes y los grupos que integran la comunidad... Aproximadamente, a las diez de la mañana recibí una llamada del Dr. Yurbrin Buitrago en la cual me advertía su descontento por mi visita que el no se había notificado del traslado y por lo tanto él seguía siendo el rector del I.E. Nacional de Comercio, así mismo que él iniciaría los procesos legales pertinentes a la situación. Por lo tanto, me abstendré de presentarme en la I.E. Nacional de Comercio, hasta tanto se cumplan los términos legales que me permitan hacerlo con libertad y tranquilidad, mientras tanto permaneceré en mi cargo de rectora de la I.E. Francisco de Paula Santander."* Comunicación enviada por el Rector saliente Señor Yurbrin Buitrago Rey de fecha 25 de septiembre de 2017 a la Secretaría de Educación: *"Cordialmente y de conformidad al cumplimiento del Acto Administrativo 2922 del seis (6) de septiembre de 2017, me permito exponer lo siguiente: PRIMERO: El día 11 de septiembre la licenciada YOLANDA ROA, se presenta en la Institución con los coordinadores y paso por cada uno de los salones presentándose como la nueva Rectora. SEGUNDO: El día 13 de septiembre por medio de aopderado menotifico de mi traslado a Institución Básico Provenza. TERCERO: Al día de hoy la licenciada Yolanda Roa, no ha facilitado realizar una entrega formal de la rectoría de la Institución Educativa I.E- NACIONAL DE COMERCIO. CUARTO: Por todo lo anteriormente expuesto me permito hacer entrega a Ustede del inventario de la I.E. Nacional de Comercio, que se encuentra a mi cargo, debidamente firmada para que ordene a quien corresponda desacargar completamente todo los bienes y traspasarlos a la Licenciada Yolanda Roa."* Respuesta a este Ente de Control por parte de la Secretaría de Educación de fecha Octubre de 2018 *"Por medio de la presente en ejercicio de las funciones administrativas y municipales me permito informar que la Secretaria de educación de Bucaramanga, no tiene en su poder actas que tengan realción con la entrega y recibo de la I.E. Nacional de Comercio por cambio de rector en la vigencia 2017."*

Punto C: VERIFICACIÓN DEL PROCESO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD. El Equipo Auditor verificó y evidenció en el desarrollo de la presente auditoría la existencia de un Sistema de Gestion de Calidad en la I.E. Nacional de



Comercio, porque de lo contrario el ICONTEC no hubiese otorgado la certificación de Calidad que fue verificada por parte del Equipo Auditor en las respuestas dadas a este Ente de Control por parte del Icontec en cuanto a los análisis del proceso de auditoría, como lo son: Notificación del servicio, apertura y cierre de la auditoría, plan etapa 1, informe de la etapa 2, plan + informe etapa 2, ponencia ISO 9001 y ponencia GP 1000 el cual fue enviado a la Institución Educativa en el momento de los hechos. Revisada esta información se corrobora que si existió un proceso para alcanzar un Sistema de Gestión de Calidad en el Instituto, que durante el Proceso Auditor se presentaron no conformidades menores las cuales quedaron plasmadas en el Anexo 3. SUPLEMENTO DEL INFORME DE AUDITORÍA DE PROPUESTA DE CORRECCIONES, CAUSAS Y ACCIONES CORRECTIVAS y generan un plan de mejoramiento por parte de la Institución Educativa el cual fue aprobado y avalado por el ICONTEC en aras de alcanzar dicha Certificación y que sería evaluado en visita programada para Febrero de 2018. En otros apartes de la información se enuncia que la Institución Educativa no cuenta con auditores internos en formación, que la auditoría fue realizada por personal que cumple con el perfil propuesto por la organización para el cargo. Que la auditoría interna y acompañamiento de la implementación fue realizada por el Asesor y consultor de Sistemas de Gestión de Calidad en el Sector Educativo Señor Carlos Humberto Salcedo Silva, se evidencia hoja de vida y registros correspondientes al cargo según lo expuesto por el ente normalizador y que en cuanto al cubrimiento en procesos se evaluaron todos los definidos en el mapa de procesos del sistema de gestión evidenciando así la existencia de un Sistema de Gestión de Calidad el cual fue aportado de manera física al Equipo Auditor durante el desarrollo de la presente auditoría por el Señor Carlos Humberto Salcedo. Que en la visita realizada a la Institución Educativa se pudo observar un archivo con formatos los cuales no son utilizados en los procesos actualmente y que en entrevista realizada a la Funcionaria Jahaira Belen Molina nos manifiesta que si se implementaron los formatos en la oficina de pagaduría, para la elaboración de contratos de la vigencia 2017 y estos eran alimentados por la contadora que fungía para el momento de los hechos. De igual forma, la funcionaria manifiesta que si se tuvo conocimiento del Sistema de Gestión de calidad que se venía implementado como consta en actas del consejo directivo del año 2016 y que este fue implementado desde inicios del 2017, todo el proceso lo llevó a cabo el Señor Carlos Salcedo quien en varias oportunidades les socializó dicho proceso y para lo cual contaba con todo el archivo documental que conforma el proceso, pero que al presentar cambio de Rector no se encontraron archivos documentales para continuar con el proceso de calidad. A su vez la misma Rectora en la documentación aportada a esta queja contenía la codificación de los formatos implementados como





se observa en la hoja de ruta para realizar contratación según contrato N°4 y contrato N°23 y en la inspección realizada al SIA OBSERVA demuestran que si se lleva un proceso de sistema de gestión de calidad en la Institución Educativa, según la documentación que allí fue consignada. Por estas razones el Equipo Auditor si evidencia la existencia y un archivo documental del mismo. Ahora dentro del material aportado encontramos el contrato N°23 celebrado para llevar a cabo el "ACOMPANAMIENTO EN LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES DE MEJORAS Y ACCIONES CORRECTIVAS CORRESPONDIENTES A HALLAZGOS DETECTADOS EN LA AUDITORIA DE OTORGAMIENTO POR EL ICONTEC EN EL INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO DE BUCARAMANGA", el cual fue el cual fue cancelado aludiendo que dicho contrato no anexa una propuesta de trabajo, no existía la hoja de vida donde se acreditara la idoneidad del contratista, ni pagos a la seguridad social , ni avances , que el objeto del contrato no satisfacía la labor encomendada, y que no fueron solicitadas las prórrogas cuando fue celebrado con el mismo contratista que llevó a cabo el acompañamiento de implementación y proceso auditor para alcanzar la certificación.

Punto D: VERIFICACIÓN SI HUBO DAÑO AL PATRIMONIO PÚBLICO.

El Equipo Auditor pudo constatar que el contrato No.4 de fecha 17/02/2017, cuyo objeto: AUDITORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICACION NTC ISO 9001:2008, NTC GP 1000:2009, motivo de la queja anteriormente descrita, fue ejecutado en su totalidad en todas sus etapas procesales, por lo tanto, se cumplió a cabalidad con el objeto que era obtener la certificación correspondiente por parte del ICONTEC para la Institución Educativa, por lo cual se concluye que no hubo un daño fiscal, dado que el presupuesto destinado para este objeto fue cumplido y el dinero destinado se invirtió en lo solicitado.

De acuerdo a la información suministrada por el ICONTEC actualmente, estos certificados se encuentran cancelados y suspendidos técnicamente, pero que de acuerdo al Reglamento de Certificación de ICONTEC nos documenta específicamente al periodo o ciclo de certificación, es decir el certificado ICONTEC de sistema de gestión se otorga por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de aprobación del certificado, que puede prorrogarse a voluntad de las partes, siempre y cuando la Organización mantenga su sistema de gestión conforme con los requisitos, lo cual es verificado mediante mínimo dos (2) auditorías anuales de seguimiento, y una (1) auditoría de renovación como condición requerida para mantener la vigencia de la certificación y se requiere la realización de la auditoría de renovación. Por estas razones la Institución Educativa tiene la obligación de aceptar y atender estas



auditorías en los plazos mencionados anteriormente, para así no incurrir en un daño fiscal.

OBSERVACIONES

El Equipo Auditor una vez allegada la documentación solicita, entrevistas, visita y demás hechos conforme a las denuncias presentadas y teniendo en cuenta que las mismas no fueron suficientes para el esclarecimiento de los hechos, nos permitimos hacer las siguientes observaciones de Contratación:

HALLAZGO N° 1 – ADMINISTRATIVO - OBSERVACIÓN No. 1 – FALTA DE SEGUIMIENTO Y CONTINUIDAD EN EL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD YA CERTIFICADO POR EL ICONTEC

El Equipo Auditor pudo evidenciar que la Señora Yolanda Roa asumió el cargo como rectora del Instituto Nacional de Comercio el día 19 de Septiembre del año 2017 y que de acuerdo a los documentos aportados a la Queja y a comunicaciones enviadas en el desarrollo de la auditoría, la Rectora Entrante Yolanda Roa Camacho tenía conocimiento que en el archivo de la Institución reposaba el proceso de auditoría para el otorgamiento de la certificación llevada a cabo el día 27 de febrero del año 2017, bajo la administración del Señor Yurbrin Buitrago Rey y que la Institución Educativa recibió la certificación en las normas NTC ISO 9001:2008, NTC GP 1000:2009 por parte del ente normalizador ICONTEC.

A su vez el Equipo Auditor pudo evidenciar que las copias de actas suscritas durante todo el proceso de auditoría que dio origen a la certificación, fueron obviadas tales como el plan de auditoría realizado en sitio, el informe de auditoría de sistemas de gestión los cuales incluyen las actividades desarrolladas por el ICONTEC que dieron origen a las no conformidades menores las cuales quedaron plasmadas en el Anexo 3. SUPLEMENTO DEL INFORME DE AUDITORÍA DE PROPUESTA DE CORRECCIONES, CAUSAS Y ACCIONES CORRECTIVAS y las cuales generan un plan de mejoramiento por parte de la Institución Educativa el cual fue aprobado y avalado por el ICONTEC en aras de alcanzar dicha Certificación. También se pudo observar que en el análisis del proceso de auditoría interna el ICONTEC enuncia que el Instituto no cuenta con auditores internos en formación, que la auditoría fue realizada por personal que cumple con el perfil propuesto por la organización para el cargo, la auditoría interna fue realizada por el auditor externo Carlos Salcedo, se evidencia hoja de vida y registros correspondientes al cargo según lo expuesto por el ente normalizador y que en cuanto al cubrimiento en procesos se evaluaron todos los definidos en el mapa de procesos del sistema de gestión.

Se evidencia que el ICONTEC le informa a la Sra. Yolanda Roa Camacho la fecha máxima de ejecución de la auditoría de seguimiento hasta el 03 de marzo del 2018 antes de la suspensión y que entendiendo que no se cuenta con la información documental del sistema de gestión de calidad del colegio según lo manifestado por la Rectora, se sugirió contactar con el consultor Carlos Salcedo y le suministraron el número para que les brindara solución frente a este tema ya que el ICONTEC no cuenta con archivos del proceso ya que estos son retornados a la Entidad por ser de forma confidencial.

El Equipo Auditor pudo constatar que el contrato No.4 de fecha 17/02/2017, cuyo objeto: AUDITORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICACION NTC ISO 9001:2008, NTC GP 1000:2009, motivo de la queja anteriormente descrita, fue ejecutado en su totalidad en todas sus etapas procesales, por lo tanto, se cumplió a



cabalidad con el objeto que era obtener la certificación correspondiente por parte del ICONTEC para la Institución Educativa y a su vez evidencio que no se le dio continuidad y mantenimiento al sistema de gestión de calidad ya certificado y avalado por el ente normalizador en Colombia el ICONTEC.

La ley 734 de 2002 que hace referencia a el Código Único Disciplinario en su Art 34. **Deberes. Numeral 2.** *“Todo funcionario público debe cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto de omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial o implique un abuso indebido del cargo o función.”* **Numeral 5** *“ Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilizations indebidas.”* **Numeral 15** *“Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos”.* **El artículo 35 Prohibiciones,** nos dice en su numeral 7 *“ Omitir, negar, retardar o entabrar el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.”*

RESPUESTA: DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO

En cuanto a la Observación No. 1: FALTA DE SEGUIMIENTO Y CONTINUIDAD EN EL PROCESO SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD YA CERTIFICADO POR EL ICONTEC

Es evidente, que en lo manifestado en por el equipo auditor de la contraloría, se dejan de lado todas las evidencias y argumentos, que fueron aportadas por la aquí suscrita como anexo a la queja que hoy nos ocupa, en lo referente al seguimiento realizado, en la medida de las posibilidades, para llevar a cabo el proceso de seguimiento del proceso que diera lugar a la recertificación de calidad.

Es por ello que me veo en la necesidad de realizar ciertas salvedades, pues no me encuentro de acuerdo con lo que allí se menciona.

Si bien, es cierto que el colegio fue certificado bajo la administración del señor Yurbrin Buitrago, para lo cual se debieron haber realizado las etapas procesales pertinentes. Así mismo, también es cierto que el contrato de certificación, se cumplió a cabalidad, pues su objeto era, el de otorgar la certificación a la Institución y como bien lo menciona el equipo auditor, esto ocurrió.

Sin embargo, se deja de lado que, el mencionado rector, omitió de manera tajante, su deber de hacer el correspondiente empalme con la aquí suscrita, en aras de que la administración entrante a la institución, pudiera dar continuidad a los procesos que se venían llevando a cabo, alegando que iba a entablar las acciones legales que permitieran revocar la resolución de traslado que generó el cambio de administración

Así mismo, no se tiene en cuenta, que pese a todas las dificultades que tuve que sortear por la omisión del señor Yurbrin Buitrago, puntualmente, en lo referente al proceso de calidad y su seguimiento, se hace imposible, ejecutar un control sobre este, pues en la institución no reposa archivo alguno de la existencia de los documentos que dieron origen a las certificaciones de calidad en mención. Por ello, indagué y traté de buscar algo que me permitiera obtener un punto de partida para realizar los procesos de seguimiento al plan de mejora avalado por ICONTEC, pero esto no fue posible, pues no hay

evidencia en la institución, que permita establecer, bajo que parámetros se deben realizar dichas mejoras.

De igual forma, es cierto que en la institución no hay un auditor de calidad interno, razón por la que el señor Buitrago realizó una contratación con el señor Carlos Salcedo, quien tenía el deber contractual de ejecutar el plan de mejora que permitiera llevar a cabo el proceso de recertificación. Sin embargo, el equipo auditor omite, el hecho de que este contratista, NO cumplió con el objeto de su contrato, pese a ello, exigió el pago del mismo, por lo que, al momento de solicitar el acta de ejecución para efectuar la cancelación del monto del contrato, se evidencia que NO hay ningún trabajo realizado por esta persona, en lo referente al objeto contractual en mención, debido a esto, se procedió a terminar de mutuo acuerdo esta contratación.

Ahora bien, a este punto es necesario aclarar al equipo auditor, que, como rectora de la institución, mi deber entre otros es acatar las decisiones del consejo directivo (máxima autoridad administrativa de la institución), en lo referente al manejo de los recursos. Por ello, cuando me percate de toda la situación en comento, me dirigí al Consejo Directivo y expuse la situación ya mencionada, quienes, en uso de sus facultades, decidieron que el proceso de acreditación se debería llevar a cabo nuevamente, desde el comienzo y en debida manera, pues prima el derecho de la comunidad educativa a tener educación de calidad, así como es ineludible el deber de quienes administramos las instituciones, de garantizar una prestación de calidad, por lo que, invertir más recursos en realizar adecuaciones que permitieran llevar a cabo el proceso de recertificación, era, según el Consejo Directivo, hacer un gasto infructuoso de los recursos de la institución. Acta que en su momento fue remitida al equipo auditor y no fue tomada en cuenta para el presente proceso de investigación.

Al respecto, es necesario tener en cuenta que, en las funciones del Consejo Directivo, según la norma 115 de 1994, se encuentran las siguientes:

"ARTICULO 144. Funciones del consejo directivo. Las funciones del consejo directivo serán las siguientes:

- a) Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución y que no sean competencia de otra autoridad;**
- b) Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del plantel educativo;*
- c) Adoptar el reglamento de la institución, de conformidad con las normas vigentes;*
- d) Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles;*
- e) Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado;*
- f) Aprobar el plan anual de actualización del personal de la institución presentado por el rector,*
- g) Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces para que verifique el cumplimiento de los requisitos;*
- h) Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa;**
- i) Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno;*





- j) *Participar en la evaluación anual de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución;*
- k) *Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas;*
- l) *Establecer el procedimiento para el uso de las instalaciones en actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa;*
- m) *Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas;*
- n) **Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y la forma de recolectarlos, y**
- o) *Darse su propio reglamento."*

Es claro, que todo lo mencionado anteriormente, aunado a todos los hechos relatados durante el presente proceso de investigación, entre los cuales se encuentran, los requerimientos ante ICONTEC, sin que se recibiera respuesta alguna, demuestran que se cumplió con el deber de dar seguimiento al proceso de calidad. Sin embargo, esto no fue posible. En razón a ello, me vi en la necesidad de presentar la solicitud de investigación.

Es entonces, evidente que la aquí suscrita, realizó todos los procesos de seguimiento posibles en la medida de las circunstancias, por lo que, la aseveración dada por el equipo auditor, me parece, sin ánimo de ser irrespetuosa, que carece de fundamentos, pues no se puede exigir a nadie lo imposible, lo cual en este caso particular implicaría que hubiese tenido que incurrir en más de una actuación ilegal para poder dar cumplimiento al proceso de seguimiento que generara consigo una recertificación.

Por último, es completamente desproporcionado, que se me ponga de presente las funciones que a fueron otorgadas por la legislación vigente, en aras de generar una presión en mi persona, por un supuesto incumplimiento a estas funciones. Pues es evidente que las aseveraciones realizadas en el documento de observaciones dejan de lado, si no todas, la mayoría de los argumentos y evidencias realizados por la aquí suscrita de todo el proceso de seguimiento que realicé al proceso de calidad, a tal punto de que, en aras de cumplir con mi deber legal, solicité la apertura del presente proceso de investigación, toda vez que fue imposible recabar el material pertinente que permitiera el proceso de seguimiento conducente a una recertificación en calidad.

Como anexo al presente documento, me permito remitir nuevamente a la Contraloría Municipal, el siguiente material probatorio:

1. Copia de la resolución 2921 de fecha 6 de Septiembre de 2017
2. Copia de la comunicación enviada a la SEB de fecha 11 de Septiembre de 2017
3. Copia del acta de terminación de contrato 23 de 2017
4. Copia de la comunicación enviada a la SEB de fecha 9 de Octubre de 2017
5. Copia del acta de Consejo Directivo No. 009 de 2017
6. Copia del Contrato 4 de 2017
7. Copia del Contrato 23 de 2017
8. Copia del derecho de petición de solicitud de acta de apertura de la rectoría

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR – OBSERVACIÓN No. 01

Una vez revisada la respuesta suministrada por La Licenciada Yolanda Roa Camacho en su derecho a la contradicción, la cual fue enviada fuera del tiempo





establecido como quedó consignado en la ayuda de memoria N° 1, de fecha 8 de Noviembre de 2018, El Equipo Auditor consideró ratificar lo señalado, toda vez que es evidente que la actual rectora Señora Yolanda Roa Camacho asumió la dirección del plantel y era su obligación revisar la documentación archivada y apoyarse en el personal administrativo y cuerpo docente como coordinadores de áreas para dar continuidad y aplicabilidad tanto al Sistema de Gestión de Calidad que se venía utilizando aproximadamente durante ocho (8) meses anteriores a su nombramiento en el plantel Educativo como estar preparada para la auditoría de seguimiento al plan de mejoramiento que se le estableció al Instituto Educativo, pues contaba con una fortaleza para ello y es que el personal administrativo como coordinadoras no fue removido ni trasladado y todos hicieron parte tanto en la implementación como del proceso auditor, por lo anterior no les era desconocido, además este proceso fue socializado ya que este concluyó con el otorgamiento de la certificación dada por el ICONTEC al Instituto Educativo en el mes de Febrero de 2017. Igualmente, se verificó que existían archivos que contenían los formatos con los cuales se venían llevando el sistema, así pudo corroborarlo el Equipo Auditor en los documentos aportados a la Auditoría y en la inspección a los archivos que se encontraban en el equipo de cómputo de la pagaduría del Instituto Educativo adicionalmente la sra rectora no se apoyó en el Auditor Externo quien fue el que realizó el acompañamiento durante el proceso de auditoría y con el cual habían alcanzado la certificación.

Cabe mencionar que el Equipo Auditor no omitió los argumentos y evidencias aportadas como anexos a esta queja ya que somos objetivos recordándole que el desconocimiento no la exime de sus responsabilidades y que la Señora Rectora pudo dar manejo diferente a la situación que se le presentó y optar por diferentes alternativas mencionadas anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto el Equipo Auditor determina que se deja en firme la observación y se configura un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO**, el cual debe ser incluido en un Plan de Mejoramiento.

DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO: ADMINISTRATIVO

PRESUNTO RESPONSABLE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO

HALLAZGO N°2 ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO - OBSERVACIÓN No. 2 FALTA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA EN LA ENTREGA Y EMPALME DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS POR CAMBIO DE RECTORES

En la vigencia 2017, se realizaron traslados de Rectores de varias Instituciones Educativas del municipio de Bucaramanga por parte de la Secretaría de Educación, entre las cuales se incluyó la Institución Educativa I.E Nacional de Comercio donde se evidenció por parte del Equipo Auditor que la Secretaría de Educación no realizó control, seguimiento y vigilancia en la entrega oficial de la Institución Educativa Nacional de Comercio en la entrega formal del anterior Rector Sr. Yurbrin Buitrago Rey a la nueva R Rectora Sra. Yolanda Roa Camacho, desconociendo así la Secretaría de Educación sus respectivas competencias en cuanto al liderazgo, planeación, dirección, administración del personal Docente Directivo y faltando al



proceso de inspección, vigilancia y control de la prestación de los servicios por parte del personal nombrado para estos cargos de dirección y manejo, cabe mencionar que dentro de sus facultades se encuentran el liderar e implementar estrategias para desarrollar Sistemas Integrados de Gestión de calidad los cuales se encuentran contemplados en el DECRETO 0066 del 09 de Mayo de 2018 Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la planta de cargos del Municipio de Bucaramanga en su Artículo Segundo Área Funcional: Secretaria de Educación IV. Descripción de Funciones *4. Administrar el Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo de los establecimientos educativos, según las normas del Estatuto Docente, Estatuto de Profesionalización Docente, Carrera Administrativa y demás normas de administración de personal para el sector educativo, 7. Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio educativo en el Municipio por parte de Instituciones Educativas de los niveles de preescolar, básica y media y de las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, conforme a las normas y procedimientos establecidos. 11. Liderar la implementación de estrategias para el desarrollo del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad del proceso que desarrolla, según criterios y normas establecidas*

Por consiguiente la Secretaria de Educación por la no exigencia de la entrega formal por parte de los Rectores anteriormente mencionados hizo que la Institucion Educativa se vea afectada en la continuidad de los procesos y procedimientos que se encontraban en desarrollo conllevando a implementar desorden administrativo por la no entrega formal de la Entidad.

RESPUESTA: DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Por medio de la presente en ejercicio de las funciones administrativas y municipales me permito dar respuesta dentro de los términos de cordialidad a la *observación No. 2. Falta de control, seguimiento y vigilancia en la entrega y empalme de las Instituciones Educativas por cambio de rectores en el año 2017*, de la siguiente manera:

La Secretaria de Educación de Bucaramanga, ha sido diligente en las actuaciones administrativas derivadas del traslado de 14 rectores de instituciones educativas oficiales del Municipio de Bucaramanga, en el pasado mes de septiembre del año 2017.

Los actos administrativos que ordenaron los traslados de los rectores fueron debidos y legalmente motivados estableciendo claramente que los rectores deberían presentarse a sus instituciones educativas una vez fuesen notificados, señalando: *Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.2, señala que la planta de personal será fijada en forma global y debe contener el número de docentes directivos docentes y administrativos de cada Departamento, Distrito o Municipio Certificado necesarios para la Prestación del servicio educativo.*

Que la secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga tiene como criterios prevalentes y de interés general; la extensión de la cobertura, la calidad, la eficiencia y la Equidad cuando requiere efectuar traslado de plazas en situaciones particulares por necesidades del servicio.

Que el Titulo 5 Capitulo 1 Artículo 2.4.5.1.5. Del Decreto 1075 de 2015 reza: Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el



traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este decreto, cuando se originen en: “ (...) 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (...)”.

*Que en la Planta global de cargos del Municipio de Bucaramanga-SGP, adoptada e incorporada en virtud de la ley 715 de 2001, “ (...) **no se asignan ni radican uno de los cargos en las distintas dependencias de la entidad, como acontece en las plantas fijas, sino que se establece el número total de empleos de la Institución, de acuerdo con la nomenclatura y categoría del mismo junto con las necesidades del servicio sin que se cause violación a los derechos fundamentales.***

Que es de precisar que la secretaría de Educación de Bucaramanga, es una planta global de personal, por lo tanto por necesidad de servicio, el personal docente y directivo docente, podrán ser reubicados a otras instituciones educativas o centros educativos del Municipio de Bucaramanga, para dar continuidad a la prestación del servicio educativo.

Que la Secretaría de Educación, considera oportuno adelantar un proceso de reorganización administrativa de las dirección y administración de las Instituciones Educativas Oficiales, de acuerdo a la competencia que establece el Decreto 1075 de 2015, respecto a la discrecionalidad de los entes territoriales en los temas de traslados no ordinarios de Docentes, Directivos Docentes y en aras de elevar el índice sintético de calidad en cada una de estas y por ende el nivel de calidad educativa en el Municipio de Bucaramanga.

Ahora bien, respecto que este despacho no realizo control, seguimiento y vigilancia en la entrega oficial de la institución oficial Nacional de comercio del anterior rector YURBRIN BUITRAGO REY a la nueva rectora YOLANDA ROA CAMACHO, me permito informar que este despacho realizo presentación personal ante personal directivo docente, docente y administrativo de la institución educativa nacional de comercio, con representación de la líder de inspección y vigilancia Dra. Omaira Barbosa Macias y la líder de asuntos legales y públicos Dra. Diana Liseth Figueroa Carrillo, situación que podrá ser verificada con todo el personal docente, directivo docente y administrativo que asistieron a laborar en las horas de la mañana el día 20 de septiembre de 2017.

Este despacho emite oficio número SEB JUR 590 de fecha 20 de septiembre de 2017, en el cual se solicita al señor Yurbrin Buitrago, informará las razones por las cuales no se había presentado a laborar en la I.E. Provenza, a la cual fue trasladado



por medio de resolución 2922 de 2017, debidamente notificada, la cual surtió efectos el día 13 de septiembre de 2017, este oficio evidencia que la Secretaria realizó control, seguimiento y vigilancia a que el señor rector cumpliera con la orden emitida por su jefe inmediato, es decir, el traslado, lo cual conlleva a la entrega del informe final de su gestión ante la rectora Yolanda Roa, quien recibiría la rectoría de la I.E. Nacional De comercio.

Me permito informar que el rector de la I.E. Yurbrin Buitrago, como funcionario público, tenía la obligación de hacer el proceso de empalme con la nueva rectora, de acuerdo a la normatividad legal vigente, Ley 951 de 2005, señala: ***“ARTÍCULO 1º. La presente ley tiene por objeto fijar las normas generales para la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado colombiano, establecer la obligación para que los servidores públicos en el orden nacional, departamental, distrital, municipal, metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que administren fondos o bienes del Estado presenten al separarse de sus cargos o al finalizar la administración, según el caso, un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones”***. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Circular y Resoluciones Contraloría General de la República.

Al respecto, la Contraloría General de la República, mediante la Circular No. 11 del 27 de julio de 2006, impartió instrucciones a los destinatarios de la Ley 951 de 2005, esto es, a todas las ramas del poder público, legislativa, ejecutiva y judicial en el orden nacional, departamental, distrital, municipal y metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que manejen fondos o bienes del Estado; en los siguientes términos:

“1. Deber de presentar Acta de Informe de Gestión La Ley 951 de 2005 creó la obligación para los servidores públicos en su calidad de titulares y representantes legales y particulares que administren fondos o bienes del Estado, de presentar a quienes los sustituyan un acta de informe de gestión de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones. Si no existe designación inmediata del reemplazo, entregará a quien su superior jerárquico haya determinado para tal efecto. (...)

En el caso en concreto, el rector Yurbrin Buitrago, tenía la obligación de entregar a la licenciada Yolanda Roa, ya que esta fue notificada personalmente del acto



administrativo de traslado, el cual acepto inmediatamente, es decir, que si existió la designación inmediata del reemplazo.

Directiva de la Procuraduría General de la Nación.

Por su parte, la Procuraduría General de la Nación, mediante la Directiva No. 6 del 23 de mayo de 2007 dirigida a los servidores públicos en el orden nacional, departamental, distrital, municipal, metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como particulares que administren fondos o bienes del Estado, convocó a los servidores públicos a cumplir con la entrega de acta de informe final de gestión y al cumplimiento de lo señalado en la Ley 951 de 2005, así como a la Resolución Orgánica No. 5674 de 2005 y Circular No. 11 de 2006 de la Contraloría General de la Nación, indicando:

*“De conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, especialmente la establecida en la Ley 951 de 2005, que tiene por objeto fijar las normas generales para la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado colombiano, establecer la obligación para que los servidores públicos en el orden nacional, departamental, distrital, municipal, metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que administren fondos o bienes del Estado **presenten al separarse de sus cargos o al finalizar la administración, según el caso, un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones**”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Oportunidad para presentar y realizar aclaraciones al informe de gestión.

Conforme lo establece el artículo 4° de la Ley 951 de 2005 el término para rendir el informe de gestión, es de quince (15) días hábiles luego de haber salido del cargo, cualquiera que hubiera sido la causa de ello.

Ahora bien frente a la obligación de recibir el informe de gestión el servidor público entrante, establece el artículo 5° ibidem:

ARTÍCULO 5° (...) Así mismo, el servidor público entrante, está obligado a recibir el informe y acta respectiva y a revisar su contenido.

La verificación física o verificación que se haga de los diferentes aspectos señalados en el acta de entrega y recepción de se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a las firmas del documento; para efectos de determinar la existencia o no de irregularidades.

ARTÍCULO 13. La verificación del contenido del acta correspondiente deberá realizarse por el servidor público entrante en un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de entrega y recepción del despacho. Durante dicho lapso el

servidor público saliente podrá ser requerido para que haga las aclaraciones y proporcione la información adicional que le soliciten, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor.

PARÁGRAFO. *En caso de que el servidor público entrante detecte irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro del término señalado en esta ley, deberá hacerlas del conocimiento del órgano de control a que corresponda la dependencia o entidad de que se trate, a fin de que el servidor público saliente pueda proceder a su aclaración dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, o en su caso, se proceda de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Asimismo, se seguirá el procedimiento establecido en el inciso final del artículo 5° de la presente ley.*

Ahora bien, respecto a la administración de la planta de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, se tiene que este despacho en ningún momento faltó a su función, ya que en ningún momento la I.E. oficial nacional de comercio, quedo sin liderazgo de directivo docente, ya que la Licenciada Yolanda Roa, acepto libremente su traslado y fue presentada a la I.E. De manera inmediata, sin quedar la I.E sin directivos docentes, estando en ella, los coordinadores, quien ejerce funciones de directivos docentes en el mismo rango que un rector de institución educativa.

Respecto a liderar la implementación de estrategias para el desarrollo del sistema integrado de gestión de calidad del proceso que desarrolla según criterios y normas establecidas, me permito informar con todo el respeto, que esta función se refiere al sistema de gestión de calidad de la secretaria, mas no a liderar procesos de las instituciones educativas oficiales, ya que los sistemas de gestión de calidad de la instituciones educativas oficiales del Municipio de Bucaramanga, son autónomos en los establecimientos educativos, este despacho, entrega los recursos económicos, para la implementación de los sistemas, pero su inicio, desarrollo, contratación y seguimiento, lo realiza cada institución educativa en cabeza del directivo docente rector de cada una de las instituciones educativas.

En ningún momento, este despacho, afecto que la I.E. Nacional de comercio, continuará con la implementación y desarrollo del sistema de gestión de calidad, ya que como se informa anteriormente, la rectora licenciada Yolanda Roa, acepta su traslado voluntariamente, al ser notificada de este personalmente y se presenta a la I.E. a ejercer funciones de rectora, quien debía seguir con los procesos que se estaban realizando en la I.E. por el anterior rector, ya que la Secretaria de Educación, ya que este despacho no es el competente para llevar a cabo la implementación y continuación de un sistema de gestión de calidad en una I.E. oficial, es competencia del rector de la institución de acuerdo a la normatividad legal





vigente, Se debe tener claro que un traslado de directivo docente no atrasa los procesos, los funcionarios trasladados deben continuar con los procesos de sus antecesores sin excusa alguna.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR – OBSERVACIÓN N° 02

Analizada la respuesta presentada por la Secretaría de Educación a la correspondiente observación, el Equipo Auditor ratifica la presente observación, ante la respuesta dada por la Secretaría de Educación. El Equipo Auditor no evidenció control, seguimiento, vigilancia en la entrega y empalme de la Institución Educativa Técnico Nacional de Comercio del cual se generó la queja en mención, porque los rectores tanto el saliente como la entrante del Instituto Educativo Nacional de Comercio no recibieron respuesta alguna a las peticiones donde solicitaban una intervención inmediata en cuanto al empalme, entrega de bienes, toma de cargos, que hubiesen podido evitar los motivos de esta queja y dar soluciones a tiempo, desencadenando un desorden administrativo y deficiencia en los procesos del Instituto Educativo.

Para el Equipo Auditor es claro que los nombramientos y traslados se llevaron a cabo en el marco de la ley establecido para esto, pero se evidenció la falta de acompañamiento de la Secretaria de Educación a los Rectores anteriormente enunciados para que estos realizaran el empalme o entrega oficial del Instituto Nacional de Comercio y así de esta manera se hubiese evitado estos inconvenientes que se presentaron en la Institución Educativa, por lo tanto el Equipo Auditor configura un presunto **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO** en contra de la Dra. ANA LEONOR RUEDA VIVAS (Secretaría de Educación).

DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR:

ALCANCE DEL HALLAZGO:	ADMINISTRATIVO
	ALCALDIA DE BUCARAMANGA
PRESUNTO RESPONSABLE:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ALCANCE DEL HALLAZGO:	DISCIPLINARIO
PRESUNTO RESPONSABLE:	ANA LEONOR RUEDA VIVAS
	Secretaria de Educación.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Ley 734 de 2002.

Art-2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

Art-15 Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

Constitución Política Art-6 Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

DECRETO 0066 del 09 de Mayo de 2018 Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la planta de cargos del Municipio de Bucaramanga en su Artículo 2 Área Funcional: Secretaria de Educación IV. Descripción de Funciones

4. Administrar el Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo de los establecimientos educativos, según las normas del Estatuto Docente, Estatuto de Profesionalización Docente, Carrera Administrativa y demás normas de administración de personal para el sector educativo, 7. Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio educativo en el Municipio por parte de Instituciones Educativas de los niveles de preescolar, básica y media y de las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, conforme a las normas y procedimientos establecidos. 11. Liderar la implementación de estrategias para el desarrollo del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad del proceso que desarrolla, según criterios y normas establecidas

CONCLUSIÓN GENERAL

La Contraloría Municipal de Bucaramanga como órgano de Control Fiscal de carácter Constitucional y en aras de vigilar la Gestión Fiscal de la Institución Educativa Técnico Nacional de Comercio y basado en el estudio de los soportes y evidencias,



papeles de trabajo y consulta de normas, el Equipo Auditor concluye que referente a la Queja Ciudadana No. DPD-18-1-094. – Auditoría Expres N° AX – 034 – 2018. Se Determinó establecer Dos (2) Hallazgos Administrativos y Uno (1) con Alcance Disciplinario.

CUADRO DE HALLAZGOS

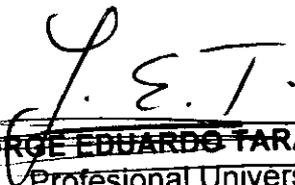
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO									
CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORÍA EXPRES No. 034 – 2018									
PGA 2018 - VIGENCIA 2017									
No.	DESCRIPCIÓN	CLASE DE HALLAZGO					CUANTA	RESPONSABLE	PAG.
		A	D	F	S	P			
1	Falta de seguimiento y continuidad en el sistema de Gestión de Calidad.	X						INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO	13
2	Falta de control, seguimiento y vigilancia en la entrega y empalme de las Instituciones Educativas en la Secretaría de Educación, por cambio de Rectores.	X	X					SECRETARIA DE EDUCACION Presunto Responsable Disciplinariamente Ana Leonor Rueda Vivas	17
TOTAL HALLAZGOS		2	1						

Bucaramanga, 19 de Noviembre de 2018

Firman los presentes,






~~JORGE EDUARDO TARAZONA. V.~~
Profesional Universitario


~~CLAUDIA RIVEROS~~
Profesional de Apoyo


LINDA KELLY SANDOVAL
Profesional de Apoyo

Revisó

JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental

